



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO REGIONES VALPARAÍSO-LOS RÍOS, AÑOS 2023-2027.

VALPARAÍSO, 06 DIC 2022

RES. EX. N° 2467

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 182/2022, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 182/2022, de fecha 24 de octubre de 2012; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 20/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022; por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) N° 02/2022, de fecha 21 de noviembre de 2022, y por la presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 005/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes 19.880 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 4425 de 2017, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.
- 2.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 182-2022, ciado en Visto, ha recomendado suspender transitoriamente, por un periodo de cinco años (2023-2027), en todas sus categorías, la inscripción en el Registro Artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Ríos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.
- 3.- Que asimismo ha recomendado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.
- 4.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.
- 5.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, ha aprobado la adopción de la medida de administración antes señalada, asumiendo como propio el informe técnico previamente citado.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; y de las Regiones del Ñuble y del Biobío y XVI del Ñuble, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos.

#### RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo de 5 años comprendido desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2027, ambas fechas inclusive, en todas sus categorías, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Ríos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B.-, 1º C.- y 50 de la citada ley.

2.- Suspéndase asimismo en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación con dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



JRV/PSS/CGS/DDM



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BÓLBARAN PÉREZ**  
Jefe Departamento Administrativo